**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

Entre los suscritos, **ALEXANDRA MEJIA GUZMAN,** en su calidad de Alcaldesa Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 245 de 17 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del **Fondo de Desarrollo Local de Chapinero**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 740 de 2019 del Concejo e Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**; de una parte, y por la otra, **NESTOR RAUL GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.026 expedida en Bogotá D.C., representante legal de **CONSORCIO CONTRUCTOR CR 2024** identificado con el **Nit No. 901.841.386-4 en adelante la SOCIEDAD CONTRATISTA**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra Pública, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 374 de 2019, artículos 25 y 824 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes que regulan la materia, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

***PRIMERA:*** Que, el representante legal de la **SOCIEDAD CONTRATISTA**, se encuentra facultado para celebrar ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin límite de cuantía de conformidad con el ordinal 3ro del acápite denominado: "*FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL*" del aludido certificado de existencia y representación legal.

***SEGUNDA:*** Que mediante Resolución 244 del 15 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura de la Licitación de Obra Pública No. FDLCH-LP-002-2024, con el fin de contratar, el objeto que corresponde a "***CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO***".

***TERCERA:*** Que, agotadas las etapas precontractuales propias del proceso de Licitación de Obra Publica en cita, y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el **CONSORCIO CONTRUCTOR CR 2024** representado legalmente por **NESTOR RAUL GALINDO**, superó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos; y que como consecuencia de la evaluación objetiva realizada por el comité evaluador, se determinó mediante la Resolución de adjudicación No. 275 del 16 de diciembre de 2024, que su propuesta fue adjudicataria con el mayor puntaje; decisión que fue oportunamente publicada en la Plataforma SECOP II.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

***CUARTA:*** Que la **SOCIEDAD CONTRATISTA** declaró que se encuentra en la capacidad legal, financiera y técnica para la ejecución del objeto del presente contrato de obra pública, así como no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **FONDO.**

***QUINTA:*** Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato, el cual se regirá por lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado, entre otras, el Código de Comercio, Civil, y en especial por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

***CLÁUSULA PRIMERA*: OBJETO. – EL FONDO**, contrata con **CONSORCIO CONTRUCTOR CR 2024** representado legalmente por **NESTOR RAUL GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.026 expedida en Bogotá D.C., para la ejecución del objeto: ***CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO***; los cuales se relacionan con la inversión de la entidad, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 32°, y demás normas concordantes, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 25 y 824 del C. de Co., y artículos 1495 y 1602 del C.C., así como en las demás normas legales pertinentes que regulan la materia.

***CLÁUSULA SEGUNDA:* PLAZO.** - El plazo del contrato es de SEIS (06) MESES o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por **EL FONDO** y la **SOCIEDAD CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato: 1. Suscripción del contrato y su publicación en SECOP II. 2. Expedición del registro presupuestal por EL FONDO. 3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas.

***CLÁUSULA TERCERA:* VALOR.** - El valor del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($423.00.000) M/CTE,** incluyendo IVA, que corresponden a la vigencia fiscal 2024, del rubro de inversión No. O23011601190000001699 denominado "Chapinero vive rural", amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 872, fijado mediante Decreto Local No. 16 de 2021, y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024, del **FONDO.**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

Este es el precio total del contrato como contraprestación única a favor de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, conforme a los valores asignados de forma unitaria a cada uno de los bienes y obra objeto del contrato que están especificados en el ANEXO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES y que serán suministrados durante el plazo de ejecución del contrato a demanda y según los requerimientos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en todo caso sin exceder el presupuesto oficial; por lo cual, se estipula pacto contractual por bolsa o a monto agotable**.**

***CLÁUSULA CUARTA:*** **FORMA DE PAGO.** - El valor del contrato se pagará así:

**ANTICIPO:** En el presente Proceso de Contratación la Entidad no entregará al Constructor Anticipo y/o Pago Anticipado.

El valor del contrato se pagará así:

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**Nota 1.** El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

**Nota 2:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

**Nota 3:** Las actas mensuales se pagarán, de acuerdo a la ejecución de obra presentada, previa presentación del informe mensual de ejecución de las obligaciones; presentación de factura; soporte de los trabajos realizados, certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación de la realización de la obra y el informe a cargo de la interventora del contrato; certificación expedida por el revisor fiscal o por el Representante Legal del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales. pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

**Nota 4:** La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La interventoría sería la responsable de realizar las programaciones del PAC en el mes correspondiente, en el caso que se programe el PAC en los meses posteriores a la programación trimestral, en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación de este.

**Nota 5:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**Nota 6:** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el Informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por la Interventoría dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados.

**Nota 7:** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el Informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

**Nota 8:** El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004 lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

**Nota 9:** Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

**Nota 10:** El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por la Interventoría dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente la fecha de presentación de los requisitos mencionados.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004 lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo. en el momento de suscripción del presente documento.

**Previa presentación de los siguientes documentos:**

 Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. (cuando aplique)

 Informe mensual de obra y sus anexos debidamente suscrito y firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica), el contratista y aprobado por la interventoría

 Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción de las actividades del corte, expedido por el interventor del contrato

 Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista

 Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.  Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

 Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

 Formato de recibo a satisfacción debidamente diligenciado por el interventor del contrato

 Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

**Nota:** De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

***CLÁUSULA QUINTA:*** **OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

## *CLÁSULA SEXTA:* OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, LA SOCIEDAD CONTRATISTA que resulte seleccionado como resultado del presente proceso, se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades específicas:

1. Cumplir con el objeto en la forma y tiempos pactados, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente favorecido, ejecutando las diferentes obras de acuerdo

con las especificaciones técnicas del presente en la Guía de Vivienda Rural para Bogotá (SDP 2019), los exigidos dentro de las especificaciones técnicas y el Anexo Técnico, equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la obra. Los materiales deben ser certificados por los proveedores y entregadas a la INTERVENTORIA.

2. Realizar el proceso de convocatoria, visitas, diagnóstico y selección de las viviendas a priorizar dentro del proyecto de mejoramiento de vivienda rural, esto debe contener la publicidad, listado de documentos requeridos, un cronograma de recepción de postulaciones, verificación de la documentación, visitas in situ de las postulaciones y selección definitiva.
3. Contar con los diferentes frentes de trabajo con la bitácora donde se deberá llevar el registro diario de las actividades realizadas.
4. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del interventor y del supervisor del contrato, así como ejecutar las obras e instalaciones objeto de este contrato a los precios y condiciones señalados en su propuesta, ciñéndose a las normas técnicas nacionales y a rehacer a su expensa cualquier obra que resultare mal ejecutada.
5. Recibir por parte del FDLCH para el cumplimiento de las obligaciones pactadas las viviendas donde se desarrollen las obras de mantenimiento objeto de este contrato. Tal circunstancia se hará constar en un acta donde se indique el estado de las diferentes áreas de trabajo, las áreas no intervenidas y el estado de estas; dicha acta será suscrita por el interventor y el contratista y hará parte integral del presente contrato, junto con los documentos fotográficos en los que conste el estado en que se entrega cada vivienda mejorada.
6. Realizar el diagnóstico definitivo a cada una de las viviendas priorizadas utilizando los recursos pertinentes, cumplimiento de todos los componentes según corresponda previo aval de interventoría y por parte del fondo para dar inicio a las actividades de obra, así como coordinar con el interventor y supervisor del contrato las visitas y transporte a las viviendas del objeto del contrato, con el fin de evaluar el estado inicial, el desarrollo de estos, el recibo parcial y final de los trabajos ejecutados.
7. Presentar un cronograma de trabajo: el proponente al que le sea adjudicado la presente Licitación deberá presentar una programación de las actividades a desarrollar en las diferentes viviendas y escenarios de las actividades objeto de este contrato detallado en GANTT o similares, indicando de manera detallada la forma y tiempo calculados para la ejecución de las obras. El cronograma de trabajo deberá ser entregado Código: GCO-GCI-F083 Versión: 03 Vigencia desde: 14 de mayo de 2019 Página 80 de 84 al interventor y al supervisor del contrato en original y en medio magnético el cual deberá ser entregado al fondo previo aval y revisión de interventoría y el fondo previo al inicio de actividades de obra.
8. Disponer del personal requerido, al igual que el personal administrativo para la respectiva gestión documental para organizar, foliar, legajar y mantener actualizado el archivo del contrato cuando la interventoría y/o supervisor del contrato lo requiera, el cual forma parte integral de personal dispuesto para la ejecución correcta del contrato y desarrollar cada una de las diferentes actividades que involucre el contrato.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

9. Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo del presente contrato.
10. Poner en práctica durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, los procedimientos adecuados de construcción y de conservación, para lo cual debe prever y evitar cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados.
11. Tomar las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicios superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacente a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes.
12. Retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza, reparar las vías de acceso, en los lugares de las obras concernientes al contrato, cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras contratadas.
13. Responder frente al FDLCH y frente a terceros por todo daño que case con ocasión de la ejecución del presente contrato.
14. Realizar la socialización previa antes de iniciar las obras, con las familias beneficiadas, reunión durante la ejecución y al final de las obras.
15. Presentar informes y de novedades a que haya lugar, con recomendaciones y sugerencias al interventor del contrato. Como requisito para los pagos periódicos el contratista se obliga a entregar un informe con cada una de las actividades realizadas, en cumplimiento del contrato.
16. Durante la ejecución del contrato se pueden presentar trabajos de mantenimiento y/o reparaciones con ítems no contemplados en el anexo propuesta económica APU, para lo cual el contratista según los precios del mercado presentara al interventor del contrato el correspondiente análisis de los valores de precios unitarios del costo del mantenimiento y/o reparaciones soportadas con cotizaciones de los materiales. El interventor revisara, evaluara y si es conveniente dará la orden al contratista, previa aprobación del supervisor del FDLCH para ejecutarlas.
17. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato por parte del interventor, FDLCH o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de los mismos.
18. Velar por que el FDLCH se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato.
19. Presentar, un programa de seguridad industrial dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio en el cual incluirá aspectos tales como la señalización de los sitios en los cuales se desarrollan los trabajos y las medidas que tomará para garantizar la seguridad del personal que labore en las actividades de mantenimiento, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas de los presentes pliegos de condiciones.
20. Presentar un programa de manejo ambiental y de manejo social dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio los cuales deberá cumplir a lo largo del contrato y deberá presentar

informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos, los cuales deberá cumplir a lo largo del contrato y deberá presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos junto con el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de acuerdo a los lineamientos técnico ambientales establecidos en las resoluciones 1115 de 2012 y 932 de 2015, el contenido de dicho plan se enfoca en el manejo integral de los residuos generados en obra (acopio temporal, aprovechamiento y disposición final). El plan deberá ser presentado al Referente PIGA del FDLCH posterior a la firma del acta de inicio y previo al inicio de actividades de obra para la creación del PIN ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

21. Cumplir con los procesos, procedimientos y formatos señalados por la Secretaría de Hábitat y de la Secretaría Distrital de Gobierno.
22. Presentar el plan de calidad dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio para las obras a realizar, para materiales mano de obra, equipos, ensayos de laboratorio y cumplimiento de especificaciones técnicas. Deberán utilizarse materiales que tengan sello de producto o certificado de calidad que garantice el cumplimiento de la especificación.
23. Presentar un programa de manejo ambiental y de manejo social dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio los cuales deberá cumplir a lo largo del contrato y deberá presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos, los cuales deberá cumplir a lo largo del contrato y deberá presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos junto con el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de acuerdo a los lineamientos técnico ambientales establecidos en las resoluciones 1115 de 2012 y 932 de 2015, el contenido de dicho plan se enfoca en el manejo integral de los residuos generados en obra (acopio temporal, aprovechamiento y disposición final). Así como deberá Reportar a en formato digital a la Oficina de Gestión Ambiental de la Alcaldía Local, los informes de utilización de grano de caucho conforme a lo establecido en el Decreto 442 de 2015. Los planes deberán ser presentado a la oficina de Gestión Ambiental del FDLCH posterior a la firma del acta de inicio y previo al inicio de actividades de obra para la creación del PIN ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
24. Asistir a los "Comités técnicos de obra" que se programaran como mínimo en la primera y tercera semana de cada mes, de los cuales se suscribirán las respectivas actas en las cuales se consignaran hechos relevantes, seguimiento y compromisos.
25. Apoyar la adopción de buenas prácticas ambientales enmarcadas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental SGA, de acuerdo con los roles y responsabilidades establecidas en las circulares de Secretaría Distrital de Gobierno, dirigidas a promover la cultura ambiental de la entidad.
26. Atender las inspecciones ambientales realizadas por la Oficina de Gestión Ambiental de la Alcaldía local, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

27. Tramitar las licencias, permisos Distritales y demás que fuesen necesarios y requeridos para la ejecución correcta de las obras contratadas. 28. En cumplimientos del numeral 12 - Obligaciones generales del contratista en referencia a Circular No. 0013 de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual establece los lineamientos para implementar lo consagrado en el Decreto Distrital No. 332 de 2020 se deberá presentar "Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 6.8 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.". "Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente" y "Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009. Para tal fin, el/la contratista deberá hacer entrega de informe de impacto del proyecto donde este deberá contener relación de personas beneficiarias discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto. El/la contratista deberá reunirse como mínimo una vez al inicio de la ejecución del contrato con la persona encargada de la transversalización de la Política Publica de Mujer y Genero de la Alcaldía Local de Chapinero, con el fin de realizar sensibilización y reconocimiento de esta en las acciones a desarrollar durante la ejecución del contrato.

**NOTA 1:** Una vez adjudicado el contrato, el contratista asume la responsabilidad de realizar los diagnósticos definitivos, todo lo cual debe ser conocido y aprobado por el Fondo de Desarrollo Local Chapinero y la interventoría.

**NOTA 2:** El Contratista está obligado a presentar para evaluación y aprobación del diagnóstico, presupuestos completos con los APU, programaciones y planes de Calidad para Manejo Integral de la obra, la calidad y funcionalidad de los entregables del diagnóstico será responsabilidad exclusiva del contratista y será causal de

incumplimiento la no verificación de las condiciones técnicas, ambientales, de salubridad, de acuerdo con la función específica del espacio.

**NOTA 3:** Las obras que se establezcan no podrán ser iniciadas hasta que la interventoría y el apoyo a la supervisión emitan la aprobación del diagnóstico. Aprobación de cronograma y plan de trabajo y demás requeridos para la correcta ejecución de la obra.

***CLÁUSULA SEPTIMA:*** **OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.-**

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y cuando a ello haya lugar, o la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que LA SOCIEDAD CONTRATISTA realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que LA SOCIEDAD CONTRATISTA de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que LA SOCIEDAD CONTRATISTA de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Verificar a través del supervisor del contrato, que LA SOCIEDAD CONTRATISTA de cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 3 y sus parágrafos del Decreto Distrital 332 del 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital".
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

***CLÁUSULA OCTAVA*****: SUPERVISIÓN.**

La supervisión del contrato de obra será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Local de Chapinero o por quien dicha autoridad designe como su Apoyo.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación identificado con el Código: GCO-GCI-M003 de 28 de septiembre de 2022 y tendrá a cargo las actividades previstas en el "Manual de Supervisión e Interventoría Código: GCO-GCI-M004" de 21 de diciembre de 2022, ambos

documentos de la Secretaría Distrital de Gobierno, actualmente vigentes, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominara "*apoyo a la supervisión*" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

**PARÁGRAFO PRIMERO – INTERVENTORIA CONTRATO DE OBRA.**

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un interventor externo. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes:

- Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
- Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista.
- Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según sea el caso, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo señalado en el inciso 2 de artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

El interventor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para Entidad.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento.

El interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancadas, remoción en masa, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

***CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.*** **-** La **SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno - Fondo de Desarrollo Local de Chapinero NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:
a). Contrato de seguro contenido en una póliza.
b). Patrimonio Autónomo.
c). Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

i) Cumplimiento. Por el treinta (30%) del valor total del contrato, con una duración igual al plazo de vigencia del contrato, seis (6) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
ii) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por el diez (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
iii) Estabilidad de la Obra: La cual deberá constituirse por el 30% del valor del contrato y una vigencia de (5) años, contados a partir de expedición del acta de recibo final de la obra.
iv) Responsabilidad civil extracontractual. Por un valor total equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) y una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de la **SOCIEDAD CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o en cualquier otro evento que fuera necesario, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

**CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** La **SOCIEDAD CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES utilizado para la selección de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. **PARÁGRAFO:** El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN.** La **SOCIEDAD CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato. **La SOCIEDAD CONTRATISTA** es la única responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos derivados del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y LA SOCIEDAD CONTRATISTA O SU PERSONAL. -** El presente contrato es de naturaleza estatal y se rige por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, por la otra. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Será obligación de LA SOCIEDAD CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, **EL FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el cual expresamente exime **EL FONDO** de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre LA SOCIEDAD CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

la Tesorería Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. -** Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. - LA SOCIEDAD CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** las

acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL FONDO** y que sean responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **EL FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En el evento que a **EL FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, **EL FONDO** repetirá contra ésta, correspondiendo a **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula. Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en la siguiente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ARBITRAMENTO. -** Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo.

En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un sorteo en presencia del director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere.

La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

**CLÁUSULA VIGEMSIMA: IMPUESTOS. -** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL FONDO,** son de cargo exclusivo de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**. En materia de Impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**. En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- Retención en la fuente
- Iva
- Industria, comercio avisos y tableros

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO.-** El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** La SOCIEDAD CONTRATISTA deberá cumplir el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, mediante certificación expedida por el revisor fiscal de la SOCIEDAD CONTRATIOSTA. En el evento que la SOCIEDAD CONTRATISTA se encuentre incursa en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes citadas, deberá hacerse esta manifestación en las respectivas certificaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El representante legal de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los socios, ni la sociedad que representa, se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el

artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** El representante legal de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento que, los recursos que componen su patrimonio, ni el de los socios, ni el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. -** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN. -** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de la obra avanzada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS. -** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, las fichas técnicas, anexos y el acto administrativo de apertura, Resolución 086 de 17 de abril de 2024. **b)** El pliego de condiciones definitivo y borrador del proceso de Licitación de Obra Pública FDLCH-LP-002-2024, así como sus observaciones y respuestas. **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 872 del 19 de septiembre de 2024 y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)**, La Resolución 275 de 16 de diciembre de 2024, que adjudicó el proceso de selección, así como informes de evaluación. **f)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 426 -2024-COP-FDLCH (118205), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 identificado con el Nit No. 901.841.386-4.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del presente documento por las partes en la plataforma SECOP II y su publicación en la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Será requisito de ejecución del presente contrato: 1. Suscripción del contrato y su publicación en SECOP II. 2. Expedición del registro presupuestal por EL FONDO. 3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas. 4. Suscripción de acta de inicio 4. El pago de los gravámenes o impuestos que de conformidad con la normatividad le resulten aplicables a la SOCIEDAD CONTRATISTA y sujeten la ejecución del contrato a su pago.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: LEY APLICABLE. -** El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de obra pública establecidos en el Código de Comercio, el Código Civil, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Secretaría Distrital de Gobierno, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y por las demás normas concordantes y aplicables.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá D. C., en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -** La Partes autorizan que los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se realicen por correo electrónico siempre y cuando consten por escrito y en todo caso se entenderán debidamente efectuadas cuando se deje constancia de su entrega por el servidor del correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**: Correo electrónico: **alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co y cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co**, y subsidiariamente mediante correo postal certificado en la dirección con nomenclatura **Carrera 13 No. 54-74**, de la ciudad de Bogotá D.C - Teléfono: 6013486200 y por parte de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024** al Correo Electrónico: ad.crproyectos@gmail.com y subsidiariamente mediante correo postal certificado en la dirección con nomenclatura **Carrera 10 No. 20-19 piso 10** de la ciudad de Bogotá D. C.

**Proyectó: Miller Villamizar Rojas – Abogado contratista FDLCH.**

**Revisó: Paola Padilla Ayarza. – Abogada contratista FDLCH.**

**Aprobó: Alexandra Mejía Guzmán – Alcaldesa Local de Chapinero.**

**SIPSE No. 118205.**